



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CC

A:2023/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 8 de octubre de 2015

No. 71

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA 27 PREDIOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 64,815.88 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE III DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE, DENOMINADO "CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE", A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

SECCION OCTAVA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GINTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, 77 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 10, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO, Y

RESULTANDO

1. En atención a que el Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, con oficio 211D10000/765/2015, del 17 de julio del año 2015, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo, la expropiación de una superficie total de 64,815.88 metros cuadrados, respecto de 27 predios ubicados en el Poblado de San Pablo de las Salinas perteneciente al municipio de Tultitlán, Estado de México, los cuales se describen a continuación:

1. POLIGONO-P-ESPS-01, CLAVE DEL PREDIO NO. P-ESPS-01, con una superficie de 2,466.53 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 34.85 metros con mismo predio, al sur 28.71 metros con terreno casas GEO, al este 87.64 metros con polígono P-ESPS-02 y al oeste 112.58 metros con parcela número 5.

2. POLIGONO-P-ESPS-02, CLAVE DEL PREDIO NO. P-ESPS-02, con una superficie de 1,730.28 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 22.75 metros con mismo predio, al sur 20.90 metros con terreno casas GEO, al este 80.56 metros con polígono P-ESPS-03 y al oeste 87.64 metros con polígono P-ESPS-01.

3. POLIGONO-P-ESPS-03, CLAVE DEL PREDIO NO. P-ESPS-03, con una superficie de 1,282.23 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 16.34 metros con mismo predio, al sur 15.82 metros con terreno casas GEO, al este 79.97 metros con polígono P-ESPS-04 y al oeste 80.56 metros con polígono P-ESPS-02.

4. POLIGONO-P-ESPS-04, CLAVE DEL PREDIO NO. P-ESPS-04, con una superficie de 1,513.47 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 18.90 metros con mismo predio, al sur 19.15 metros con terreno casas GEO, al este 79.78 metros con polígono P-ESPS-05 y al oeste 80.01 metros con polígono P-ESPS-03.

- 5. POLIGONO-P-ESPS-05, CLAVE DEL PREDIO NO. P-ESPS-05**, con una superficie de 1,554.35 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 19.58 metros con mismo predio, al sur 19.54 metros con terreno casas GEO, al este 79.75 metros con polígono P-ESPS-06 y al oeste 79.78 metros con polígono P-ESPS-04.
- 6. POLIGONO-P-ESPS-06, CLAVE DEL PREDIO NO. P-ESPS-06**, con una superficie de 1,368.76 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 16.78 metros con el mismo predio, al sur 17.14 metros con terreno casas GEO, al este 81.60 metros con polígono P-ESPS-05, parcela no. 12 y al oeste 80.01 metros con polígono P-ESPS-05.
- 7. POLIGONO-P-ESPS-07, CLAVE DEL PREDIO NO. P-ESPS-07**, con una superficie de 1,723.83 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 26.25 metros con el mismo predio, al sur 19.25 metros con rancho Tecompa, al este 99.68 metros con polígono P-ESPS-08 y al oeste 80.02 metros con polígono P-ESPS-06.
- 8. POLIGONO-P-ESPS-08, CLAVE DEL PREDIO NO. P-ESPS-08**, con una superficie de 1,946.82 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 24.48 metros mismo predio, al sur 17.95 metros con rancho Tecompa, al este 118.00 metros con polígono P-ESPS-09 y al oeste 99.68 metros con polígono P-ESPS-07.
- 9. POLÍGONO-P-ESPS-09, CLAVE DE PREDIO NO. P-ESPS-09**, con una superficie de 2,236.22 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 27.05 metros con mismo predio, al sur 17.62 metros con rancho Tecompa, este 138.78 metros con polígono P-ESPS-10 y al oeste 118.00 metros con polígono P-ESPS-08.
- 10. POLIGONO-P-ESPS-10, CLAVE DEL PREDIO NO. P-ESPS-10**, con una superficie de 2,820.18 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 28.88 metros con mismo predio, al sur 18.30 metros con Rancho Tecompa, al este 161.63 metros con polígono P-ESPS-11 y al oeste 138.78 metros con polígono P-ESPS-09.
- 11. POLIGONO-P-ESPS-11, CLAVE DEL PREDIO NO. P-ESPS-11**, con una superficie de 5,035.90 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 18.96 metros con camino de terracería, al sur 18.52 metros Rancho Tecompa, al este 269.47 metros con polígono P-ESPS-12, parcela no. 17 y al oeste 269.16 metros con polígono P-ESPS-09, parcela no. 15.
- 12. POLIGONO-P-ESPS-12, CLAVE DEL PREDIO NO. P-ESPS-12**, con una superficie de 3,341.94 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 19.18 metros con camino de terracería, al sur 29.75 metros con Rancho Tecompa, al este 160.57 metros con polígono P-ESPS-13 y al oeste 184.09 metros con polígono P-ESPS-11.
- 13. POLIGONO-P-ESPS-13, CLAVE DEL PREDIO NO. P-ESPS-13**, con una superficie de 4,916.97 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 18.12 metros con camino de terracería, al sur 18.43 metros con Rancho Tecompa, al este 269.80 metros con polígono P-ESPS-14, parcela no. 19 y al oeste 269.74 metros con polígono P-ESPS-12, parcela no. 17.
- 14. POLIGONO-P-ESPS-14, CLAVE DEL PREDIO NO. P-ESPS-14**, con una superficie de 2,350.03 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 18.75 metros con camino de terracería, al sur 27.81 metros mismo predio, al este 115.59 metros con polígono P-ESPS-15 y al oeste 137.89 metros con polígono P-ESPS-13.
- 15. POLIGONO-P-ESPS-15, CLAVE DEL PREDIO NO. P-ESPS-15**, con una superficie de 5,491.15 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 18.12 metros con camino de terracería, al sur 18.43 metros con Rancho Tecompa, al este 269.80 metros con polígono P-ESPS-14, parcela no. 19 y al oeste 264.74 metros con polígono P-ESPS-12, parcela no. 17.
- 16. POLIGONO-P-ESPS-16, CLAVE DEL PREDIO NO. P-ESPS-16**, con una superficie de 1,403.08 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 17.03 metros con camino de terracería, al sur 25.55 metros mismo predio, al este 71.24 metros con polígono P-ESPS-17 y al oeste 92.05 metros con polígono P-ESPS-15.
- 17. POLIGONO-P-ESPS-17, CLAVE DEL PREDIO NO. P-ESPS-17**, con una superficie de 1,137.43 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 18.53 metros con camino de terracería, al sur 26.57 metros con mismo predio, al este 51.64 metros con polígono P-ESPS-18 y al oeste 71.24 metros con polígono P-ESPS-16.
- 18. POLIGONO-P-ESPS-18, CLAVE DEL PREDIO NO. P-ESPS-18**, con una superficie de 778.13 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 18.57 metros con camino de terracería, al sur 26.24 metros mismo predio, al este 32.15 metros con polígono P-ESPS-19 y al oeste 51.64 metros con polígono P-ESPS-17.
- 19. POLIGONO-P-ESPS-19, CLAVE DEL PREDIO NO. P-ESPS-19**, con una superficie de 224.97 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 17.94 metros con canal, camino de terracería, al sur 23.68 metros mismo predio, al este 4.22 metros con parcela no. 25, predio no afectado y al oeste 20.86 metros con polígono P-ESPS-18.
- 20. POLIGONO-P-SPS-PP-01-A, CLAVE DEL PREDIO NO. P-SPS-PP-01-A**, con una superficie de 2,110.43 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 51.18 metros con polígono P-SPS-PP-02, al sur 0.00 metros, al este 97.40 metros mismo predio y al oeste 82.47 metros con camino de terracería.
- 21. POLIGONO-P-SPS-PP-02, CLAVE DEL PREDIO NO. P-SPS-PP-02**, con una superficie de 1,010.22 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 62.20 metros con polígono P-SPS-PP-03, al sur 51.18 metros con polígono P-SPS-PP-01-A, al este 21.12 metros con mismo predio y al oeste 17.77 metros con camino de terracería.
- 22. POLIGONO-P-SPS-PP-03, CLAVE DEL PREDIO NO. P-SPS-PP-03**, con una superficie de 4,087.49 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancia: al norte 120.25 metros con polígono P-SPS-PP-03-A, al sur 120.25 metros con polígono P-SPS-PP-02, Pedro Felipe García Hernández, al este 34.00 metros con Fernando Martínez Gutiérrez y al oeste 33.99 metros con camino de terracería.
- 23. POLIGONO-P-SPS-PP-03-A, CLAVE DEL PREDIO NO. P-SPS-PP-03-A**, con una superficie de 2,043.67 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 120.25 metros con polígono P-SPS-PP-03-B, al sur 120.25 metros con polígono P-SPS-PP-03, al este 17.00 metros con Bartolomé Martínez Gutiérrez y al oeste 17.00 metros con camino de terracería.
- 24. POLIGONO-P-SPS-PP-03-B, CLAVE DEL PREDIO NO. P-SPS-PP-03-B**, con una superficie de 6,012.42 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 120.25 metros con polígono P-SPS-PP-04, Onésimo García Sanabria, al sur 120.25 metros con polígono P-SPS-PP-03-A, al este 50.05 metros María Aguilar Luna y al oeste 49.99 metros con camino de terracería.

25. POLIGONO-P-SPS-PP-04, CLAVE DEL PREDIO NO. P-SPS-PP-04, con una superficie de 4,168.32 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 150.42 metros con polígono P-SPS-PP-05, Laura Hernández Calderón, al sur 166.86 metros con polígono P-SPS-PP-03-B, María Aguilar Luna, al este 27.80 metros con camino de terracería y al oeste 24.90 metros con mismo predio.

26. POLIGONO-P-SPS-PP-05, CLAVE DEL PREDIO NO. P-SPS-PP-05, con una superficie de 951.55 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 57.05 metros con polígono P-SPS-PP-06, al sur 57.47 metros con polígono P-SPS-PP-04, al este 19.81 metros con mismo predio y al oeste 19.81 metros con mismo predio.

27. POLIGONO-P-SPS-PP-06, CLAVE DEL PREDIO NO. P-SPS-PP-06, con una superficie de 1,009.88 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 57.08 metros con propiedad privada de San Pablo de las Salinas, al sur 57.41 metros con polígono P-SPS-PP-05, al este 20.73 metros con mismo predio y al oeste 21.34 metros con mismo predio.

2. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, sustanció el procedimiento administrativo de expropiación respectivo, emitiendo para tal efecto el acuerdo del 28 de julio de 2015, en el cual se ordenó iniciar el procedimiento administrativo para la expropiación de la propiedad privada con una superficie total de 64,815.88 metros cuadrados, ubicada en el Poblado de San Pablo de las Salinas municipio de Tultitlán, Estado de México, correspondiente a la vialidad denominada Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocido como "Circuito Exterior Mexiquense", invocando como causa de utilidad pública su ampliación prolongación y alineamiento en su Fase III, la cual inicia en la Autopista Lechería-Chamapa-La Venta- y termina en el entronque Tultepec de la Fase I del Circuito Exterior Mexiquense México, así como tener por presentados los informes, dictámenes y demás elementos necesarios que determinan la existencia de la causa de utilidad pública y la idoneidad material y técnica de los inmuebles objeto de expropiación.

3. El Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral, emitió los avalúos de los predios a expropiar, ubicados en el municipio de Tultitlán, México, que corresponden a la vialidad denominada Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocida como "Circuito Exterior Mexiquense" Fase III.

4. El Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Tultitlán, México, hizo constar y certificó que los inmuebles a expropiar, ubicados en la autopista denominada Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocida como "Circuito Exterior Mexiquense" Fase III, no se encuentran destinados a la prestación de un servicio público, tampoco inscritos dentro del libro e inventario de los bienes inmuebles municipales de Tultitlán, Estado de México.

5. La Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, determinó que la superficie a expropiar, no se encuentra dentro de la poligonal de algún núcleo agrario Ejidal o comunal.

6. El Delegado del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Estado de México, hace constar que el área a expropiar no presenta restos arqueológicos visibles en superficie, por lo cual se libera; de igual manera carecen de valor histórico.

7. El Instituto de la Función Registral del Estado de México informó sobre los datos registrales de cada uno de los inmuebles a expropiar, emitiendo para tal efecto el certificado de libertad o existencia de gravámenes, o en su caso certificado de no inscripción respectivamente; lo anterior para contar con los elementos que permitan conocer los antecedentes de posesión que detectan los afectados.

CONSIDERANDO

- I. Que el Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de los artículos 27, párrafos segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3 fracción I, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de México.
- II. Que el artículo 3 fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos.
- III. Que por disposición de los artículos 17.70 y 17.71 del Código Administrativo del Estado de México, le corresponde al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota, así como promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción y administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de la infraestructura vial.
- IV. En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y de las constancias que integran el expediente expropiatorio se encuentra comprobada la causa de utilidad pública; así como la idoneidad de los bienes inmuebles a expropiar, de acuerdo con los datos siguientes:

Dictamen Técnico de Utilidad Pública e Idoneidad de los inmuebles a expropiar para la vialidad denominada Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocida como "Circuito Exterior Mexiquense", específicamente en su Fase III, la cual inicia en su tramo Autopista Lechería-Chamapa-La Venta, y termina en el Entronque Tultepec de la Fase I en el Municipio de Tultepec, México, en el que quedó demostrada la causa de utilidad de los predios a expropiar así como su idoneidad, toda vez que se exhibió que el trazo propuesto de la vialidad era la mejor opción, en virtud de que el 90% de los terrenos necesarios para construir el derecho de vía que se requiere para alojar la fase III del Circuito Exterior Mexiquense, se encuentra libre de edificación y/o construcción, en virtud de las restricciones ya contempladas en los Planes de Desarrollo Urbano de los municipios de Cuautitlán Izcalli, Tultitlán y Tultepec, así como por los derechos de vía ya constituidos. Existiendo la imperante necesidad de la ampliación, prolongación y alineamiento del Circuito Exterior Mexiquense en sus tres fases, refiriéndonos al presente en específico a la denominada Fase III, considerando que las autopistas México-Querétaro y Chamapa-Lechería, la primera de ellas registra actualmente los más altos volúmenes vehiculares del país por conectar el centro del área Metropolitana de la Ciudad de México con el Norte del país; y la segunda en constante aumento de volumen vehicular por ser una vía rápida alternativa a las vialidades ya saturadas, así como la vialidad José López Portillo con un tránsito regular en la mayor parte del día, pero en horas pico se incrementa el volumen vehicular haciéndola inoperante; vialidades que por pertenecer a la zona metropolitana del Valle de México, deben de tener alternativas eficientes que desahoguen el flujo vehicular actual, presentando opciones futuras para la población habitante de la zona, por lo que resultó necesario la construcción del Circuito Exterior Mexiquense Fase III, la cual desahoga las

vialidades anteriormente citadas; por otro lado los vehículos que transitan del Poniente hacia el Oriente, y del Norte hacia el Oriente, no tienen que atravesar el Distrito Federal para llegar a sus destinos.

Atento a que en la actualidad se ha generado un crecimiento demográfico desmedido en cuanto a necesidades de transporte, vivienda, servicios y empleos, en el Valle de Cuautitlán – Texcoco, que ha motivado un incremento notable en el crecimiento del parque vehicular y en la necesidad de contar con una infraestructura vial suficiente en la referida zona; basta con mencionar que en el Norte y Oriente de la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), se concentran los principales centros generadores de carga para el autotransporte, destacando los municipios conurbados de Ecatepec, Tlalnepantla, Naucalpan y Nezahualcóyotl; existiendo en estas zonas 44,738 establecimientos industriales, 2,621 mercados y tianguis, centrales de abastos, centrales de carga, estaciones de transferencia de carga de ferrocarril donde se mueven diariamente 35 mil toneladas diarias, sin dejar de mencionar el sin número de habitantes que tiene la necesidad de transportar diariamente al interior de la ZMVM por cuestiones de empleo. Situación que nos refleja la imperiosa necesidad de prever y promover a la población de una infraestructura vial, capaz de soportar la demanda actual y futura, de tal forma que las zonas o regiones se desarrollen positivamente, incrementando el nivel de vida para sus habitantes.

Evaluación Socioeconómica a nivel de perfil de proyecto para la construcción de la vialidad denominada Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, específicamente en su Fase III, la cual inicia en su tramo Autopista Lechería-Chamapa-La Venta- Entronque Tultepec y finaliza hasta la unión con la Fase I en el Municipio de Tultepec, México, atiende al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual subraya la importancia de impulsar la inversión y el financiamiento privados en materia de infraestructura y de servicios públicos, así como promover mayores flujos de inversión extranjera directa, para lograr una exitosa inserción de México en la nueva economía mundial del siglo XXI.

Trazo Ejecutivo de ubicación del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocido como “Circuito Exterior Mexiquense”, Fase III, dentro del municipio de Tultitlan, México, el cual corre agregado al expediente que motivara el presente Decreto.

V. En razón a los certificados de los predios afectados emitidos por el Instituto de la Función Registral, el solicitante Sistema de Autopistas, Aeropuertos Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, realizó los pagos que por concepto de indemnización constitucional correspondieron a quienes acreditaron tener mejor derecho.

Mismos que se encuentran agregados al expediente que motivara el presente Decreto.

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA 27 PREDIOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 64,815.88 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE III DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE, DENOMINADO “CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE”, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Declaro y determino que se cumple con la causa de utilidad pública de la ampliación, prolongación, alineamiento y mejoramiento del Sistema Carretero del Oriente denominado “Circuito Exterior Mexiquense”, específicamente en su Fase III, lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

SEGUNDO. Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de la superficie de 64,815.88 metros cuadrados de los bienes inmuebles individualizados en el resultando primero, se decreta la expropiación de los mismos a favor del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

TERCERO. El monto del pago de indemnización por la expropiación de los inmuebles de los afectados, fue realizado en base a lo determinado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, a través del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

CUARTO. Toda vez que en la actualidad la Fase III del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México denominado “Circuito Exterior Mexiquense”, se encuentra concluida y en uso no existe tiempo en el que se deberá destinar las fracciones afectadas de los inmuebles sitios en párrafos anteriores a la causa de utilidad pública referida.

QUINTO. Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, del Estado de México, mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SEXTO. Notifíquese este Decreto a quien o quienes tengan mejor derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

SÉPTIMO. Inscríbese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en razón de que la propiedad de la superficie expropiada le ha sido transmitida.

OCTAVO. Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**